



# LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Oficio No.: HCEO/LXVI/FJNH/021/2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de enero del año 2025.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Reforma el segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que dé cuenta al Pleno Legislativo en la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus finas atenciones al presente y me es grato enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**-LXVI LEGISLATURA**

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

SAN JUAN BAUTISTA TLUXTEPEC  
DISTRITO 2

1500 Cuers  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

C.c.p. Expediente  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
09 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

**RECIBIDO**  
09 ENE 2025  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

*Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad" y estableciendo además, que "el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."*

Del citado ordenamiento, se puede ver que la Constitución General de la República, regula las atribuciones y ámbitos de competencia para el gobierno municipal, el cual se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento, sin que pueda mediar otra autoridad entre el Ayuntamiento y el Gobierno de cada entidad federativa. Por lo tanto, en este ordenamiento queda establecido las competencias del Gobierno Estado y las del Ayuntamiento, para asuntos Municipales.

**SEGUNDO:** Tratándose del gobierno municipal, también en la fracción II del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

***Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.***

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los*



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

*órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;*

*..."*

En consecuencia, el Legislador federal, otorgo de forma expresa a los Ayuntamientos de los Municipios la facultad de aprobar, *de acuerdo con las leyes*



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

*en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

**TERCERO:** Lo anterior, esta reiterado en el artículo 113, fracción I, párrafo onceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde dispone:

"...

**Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**

**La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.**

*La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.*

*La representación política y administrativa de los Municipios fuera del territorio del Estado, corresponde al Ejecutivo, como representante de toda la Entidad.*

"..."



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

Con ello, los Ayuntamientos de los Municipios tienen facultades expresas otorgadas por la citada norma jurídica, para expedir sus normatividades internas que les permitan tener el control interno de su administración pública. También, les otorgo facultades expresas para emitir y aprobar su bando de policía y gobierno, donde se regulen las actividades administrativas y de gobierno de un municipio, todo ello, con el objeto de atender las necesidades de los habitantes en materia de: educación, salud, asistencia social, distribución y comercialización de alimentos, mercados públicos, panteones, rastros, agua potable, drenaje y seguridad pública, pues estos ordenamientos jurídicos son para mantener la armonía en el Municipio, son de observancia obligatoria y general, y complementan la actividad legislativa del Congreso del Estado de Oaxaca.

**CUARTO:** Ahora bien, en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece el Gobierno Municipal y al respecto dice:

*"ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. **Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.***

***Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.** Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."*

En tal redacción, hay duplicidad de texto en donde dice: *Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna*, debiendo de ser eliminado el texto del segundo párrafo, pues el texto del primer párrafo es correcto.



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

En cuanto al segundo párrafo existe vaguedad, lo que conlleva a una imprecisión, indefinición, indeterminación y ambigüedad, pues cuando habla de *las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43*, no dice de que ley, lo que confunde al lector de la norma jurídica en su entendimiento, interpretación y aplicación.

Por ello, la reforma que se propone se analiza en el recuadro siguiente:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.	ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.
<del>Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las</del>	<b>El Ayuntamiento deberá aprobar su bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio municipal, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y</b>



# LXXVI

## LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p><del>demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.</del></p>	<p><b>servicios públicos de su competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43 de la presente Ley.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><i>Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</i></p> <p><i>Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</i></p>

**QUINTO:** El problema a resolver con la presente iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es con el objeto de eliminar los errores en la redacción, pues hay duplicidad del texto en donde dice: *Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna*, debiendo de ser eliminado el texto del segundo párrafo, pues el texto del primer párrafo es correcto.

Por otra parte, en el segundo párrafo existe vaguedad, lo que conlleva a una imprecisión, indefinición, indeterminación y ambigüedad, pues cuando habla de *las atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43*, no dice de que ley, lo que confunde al lector de la norma jurídica en su entendimiento, interpretación



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

y aplicación. Además, de que este párrafo que se pretende reformar, debe de correlacionar correctamente con la redacción prevista en el artículo 115 de la Constitución General de la República y 113 de la Constitución local, ya citados literalmente, por ser la primera norma jurídica suprema en toda la República Mexicana y la segunda norma jurídica superior en el Estado de Oaxaca.

De igual forma la redacción del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe de correlacionar correctamente con lo dispuesto en la fracción I, Apartado A, del artículo 43 de la mismas ley, pues en este ultimo ordenamiento legal es donde se detallan expresamente las facultades del Ayuntamiento para aprobar sus normatividad interna en uso de sus facultades constitucionales.

Como consecuencia de lo analizado resulta indispensable realizar la reforma al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y para ello, propongo la iniciativa con proyecto de decreto, siguiente:

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.- ...**

**El Ayuntamiento deberá aprobar su bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio municipal, que organicen la administración**





*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "*

**pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en la fracción I, Apartado A, del artículo 43 de la presente Ley.**

**TRÁNSITORIOS:**

**PRIMERO:** publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ.**